



AUTO No. 0843

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-97-964 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles plantados en el espacio privado del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS ubicado en la Transversal 57 No. 16-16 Sur Barrio Milenta de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante radicado No.011979 del 29 de agosto de 1997, la señora Martha C. González Forero informó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DA MA, que: *"la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS, decidió arrancar abruptamente dos arbolitos que hacia parte de la poca vegetación del conjunto . . . "*

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en atención a la solicitud presentada por la señora Martha C. González, emitió el Concepto Técnico No. 2303 del 14 de octubre de 1997, e indicó que : *"Desde el punto de vista técnico se comprobó la tala de los árboles, sin el permiso correspondiente.*





AUTO No. N° 0843

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

COMPENSACIÓN.

En reposición por los árboles talados se debe allegar al DAMA, deberá adquirir en el vivero del Parque La Florida un total de 20 árboles de especies nativas ornamentales y/o frutales, con una altura no menor a 1.5 metros, en bolsa gruesa perforada con dimensiones mínimas de 0.4 metros de altura y 0.4 metros de diámetro, los árboles deben estar en óptimas condiciones "

Que mediante Auto No. 2546 del 14 de noviembre de 1997, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, dispuso: *"Iniciar investigación en contra del Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS, por la presunta responsabilidad en la tala de dos (2) árboles de nombre común cerezo, ubicados en la Transversal 57 No. 16-16 Sur Barrio Milenta de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad".*

Que el anterior Acto Administrativo Auto No. 2546 del 14 de noviembre de 1997, fue notificado el 28 de noviembre de 1997, con constancia de ejecutoria el 05 de diciembre de 1997.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, a través del Auto No.2967 del 30 de diciembre de 1997 dispuso: *"Formular el cargo al señor Luís Alberto Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.979.225 de Cali, en su calidad de Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS, por talar dos (2) árboles de nombre común cerezo que estaban ubicados en el predio privado de Transversal 57 No. 16-16 Sur Barrio Milenta de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sin la respectiva autorización, infringiendo con la conducta anteriormente descrita, el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996".*

Que el Auto No. 2967 del 30 de diciembre de 1997, fue notificado el 16 de marzo de 1998, con constancia de ejecutoria el 31 de marzo de 1998.

Que mediante escrito radicado No.004944 del 20 de marzo de 1998, el señor Luís Alberto Herrera en su calidad de Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS, solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA: " (...)

(...)

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





AUTO No. N° 0843

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Petición:

... me permito solicitar al señor Subdirector Jurídico del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, se sirva valorar lo expuesto y si lo acepta, se decrete las pruebas solicitadas, para que se llegue a la decisión justa de exonerarme de responsabilidad sobre la conducta que se me endilga, para consecuentemente ordenar el archivo de las diligencias”.

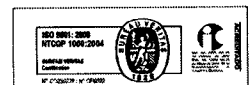
Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 0695 del 29 de abril de 1998, mediante la cual resolvió: *“Declarar responsable al CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS, a través del administrador señor Luís Alberto Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.979.225 de Cali, por talar sin la autorización de la autoridad ambiental dos (2) árboles de nombre común cerezo, que estaban ubicados en Transversal 57 No. 16-16 Sur Barrio Milenta de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”. “ Sancionar al señor Luís Alberto Herrera, ya identificado con una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, cuatrocientos siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$407.652,00) m/cte”.*

Que la anterior providencia fue notificada personalmente el 17 de noviembre de 1998, al señor Luís Alberto Herrera.

Que mediante escrito radicado 0025 del 23 de noviembre de 1998, el señor Luís Alberto Herrera, interpuso recurso de reposición, argumentando lo siguiente:

“(. . .)

Las consideraciones expuestas en el documento las considero concluyentes en cuanto hace a mi responsabilidad, ya que en mi escrito de descargos presentado el 20 de marzo del año en curso, la acción que realice, como fue el derrumbar los dos árboles de cerezo, se motivó a la petición que me hicieron en forma escrita varios habitantes de la urbanización y dada la función que desempeño como es la de velar por el bienestar de la comunidad y ante el daño que estaban causando dichas plantas y el desconocimiento que ello generaría una contravención y sin haber la orientación de quien si lo sabía como era la señora Martha González Forero (funcionaria del DAMA) quien omitió la función legal de transmitir u orientar al desconocedor de las normas . . .”





AUTO No. 0843

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

" . . . y se aplicaron dos sanciones que las considero principales de acuerdo con el contenido del documento, la primera consistente en una multa de dos salarios mínimos mensuales vigentes \$407.652,00 y la segunda una compensación de entregar en el vivero del DAMA ubicado en el Parque Distrital de la Florida 20 árboles de especies nativas y/o frutales . . . "

Que mediante Resolución No. 632 del 05 de agosto de 1999, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, resolvió:

" Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 0695 del 29 de abril de 1998, en el sentido de reducir la sanción impuesta al señor Luís Alberto Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.979.225 de Cali, la cual consistirá en una multa equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, es decir la suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta mil pesos m/cte.(\$118.230,00). Exonerar al señor Luís Alberto Herrera de la obligación de restaurar el medio ambiente impuesta en el artículo cuarto de la Resolución No. 0695 del 29 de abril de 1998, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia".

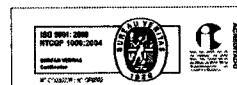
Que el anterior Acto Administrativo Resolución No. 632 del 05 de agosto de 1999, fue notificada personalmente el 02 de septiembre de 1999, al señor Luís Alberto Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.979.225 de Cali.

Que a través del Recibo No. 386828 del 07 de septiembre de 1999, emitido por la Tesorería Santafé de Bogotá, se comprueba el *"pago de multa por 50% de un salario mínimo mensual legal vigente (\$118.230,00) del señor Luís Alberto Herrera de acuerdo a la Resolución No. 0695 del 29 de abril de 1999, por la tala de árboles"*.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:





AUTO No. 0843

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

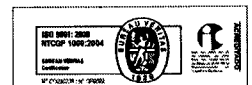
En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral. 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,*





AUTO No. N° 0843

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5°. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-08-97-96 A, realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por la afectación causada al recurso forestal por la tala de dos (02) árboles que se encontraban sembrados en el predio privado del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS ubicado en la Transversal 57 No. 16-16 Sur Barrio Milenta de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sin la autorización de la autoridad ambiental competente y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente





AUTO No. 0843

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

DM-08-97-96 A.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 08 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-97-96 A.

